Protocolo de Actuación en caso de Probable Riesgo, Maltrato o Delito Sexual en contra de Niñas, Niños y Adolescentes, para su Aplicación en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Yucatán

Mérida, Yucatán
Noviembre de 2014

Índice

1. Introducción 3

2. Marco conceptual 5

2.1. Tipos de maltrato infantil y tipos de conducta sexual 6

2.2. Abuso sexual 8

2.3. Respuesta inmediata 8

3. Consecuencias 10

4. Puntos importantes en caso de detectar un abuso 11

5. Marco de actuación y reglas complementarias 12

6. Situaciones especiales 21

7. Preceptos legales 22

8. Anexos 28

9. Referencias 37

1. Introducción

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Dirección de Educación Inicial y Preescolar, ha implementado desde el 2008 diversas estrategias encaminadas a la detección y canalización del maltrato y abuso sexual infantil.

Precisamente, en el 2008, a raíz de la promulgación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, se redoblaron los esfuerzos para continuar sensibilizando y educando a la comunidad educativa acerca del papel de la denuncia y la función del servidor público, retomando la mencionada ley.

Aunado a lo anterior, la referida dirección elaboró la primera guía denominada *¿Qué hacer en caso de certeza o sospecha de maltrato grave infantil o abuso sexual infantil?*, la cual fue implementada con el propósito de que el personal del Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar atendiera, orientara y canalizara a las niñas y niños en situaciones de violencia.

No obstante, no se tenía una adecuada información en cuanto a formas y tiempos para actuar con mayor efectividad y apego a términos legales, aunado a un desconocimiento del papel de otras instancias vinculadas con la atención de dichos delitos.

En ese sentido, en el ciclo 2010-2011, la Dirección de Educación Inicial y Preescolar convocó a una reunión interinstitucional con representantes de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la Dirección Jurídica de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, con el objetivo de unir esfuerzos, tomar acuerdos y crear una ruta de canalización que le permitiera a los docentes una actuación más asertiva y efectiva en caso de detectar abuso sexual o maltrato infantil en los jardines de niños; de dicha reunión, se originó el documento denominado “Procedimiento en caso de Presunto Maltrato y/o Delito Sexual Aplicado Exclusivamente al Nivel Preescolar”.

Cabe señalar, que en el ciclo 2011-2012, como resultado de la elaboración del documento anteriormente referido, la Dirección de Educación Inicial y Preescolar firmó un convenio de colaboración con la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Posteriormente, atendiendo a los resultados positivos de la metodología implementada, en el ciclo 2013-2014, la Dirección de Educación Inicial y Preescolar convocó a una nueva reunión, en la que, además de las instituciones que participaron con anterioridad, se invitó a las direcciones de Educación Indígena, Educación Especial, Educación Primaria, Educación Secundaria, así como al Departamento de Desarrollo Humano de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán y a la Unidad de Clínica e Investigación Victimológica de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán, a efecto de realizar una revisión y actualización de la metodología, dando como resultado el presente instrumento, el cual pretende ampliar estos servicios a los niveles de primaria y secundaria.

No se debe soslayar, que la educación constituye un pilar indispensable para la construcción de una sana sociedad, que inicia con la familia, pero que se complementa con la educación que imparte el estado, la cual aporta valores y principios en la formación de las niñas, niños y adolescentes, para que estos, adquieran una formación didáctica integral con pleno respeto a los derechos humanos.

En efecto, es necesario que los estudiantes yucatecos se desarrollen en un ambiente escolar que les garantice la protección de su integridad y sus derechos, porque ellos constituyen el presente y el futuro de nuestra sociedad.

Es por lo anterior, que el presente protocolo establece los lineamientos para la prevención, detección y procedimiento de denuncia ante las autoridades competentes por la comisión de conductas activas u omisivas que constituyan un maltrato o delito sexual en contra de niñas, niños o adolescentes.

Por último, es menester mencionar, que el presente instrumento es resultado de un esfuerzo conjunto de representantes de diversas dependencias e instituciones quienes, de manera interdisciplinaria, contribuyeron a su realización, con el objeto de auxiliar y coadyuvar en la protección de las niñas, niños y adolescentes yucatecos.

2. Marco conceptual

Para efecto de clarificar términos, se presenta, a continuación, una definición del término maltrato infantil, así como otros conceptos relacionados con este tema, el cual afecta a las niñas, niños y adolescentes, en adelante NNA, y que se han establecido, de forma general, en cada sociedad:

I. Maltrato infantil: se define como la "acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al niño de sus derechos y su bienestar, que amenacen y/o interfieran su ordenado desarrollo físico y/o social, cuyos autores puedan ser personas, instituciones o la propia sociedad".[1]

También se define como los abusos y la desatención de los que son objeto los menores de 18 años e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.[2]

El maltrato o violencia infantil también suele ser definido como: "toda conducta de acción u omisión, basada en la concepción de superioridad y/o en el ejercicio abusivo de poder, que tiene como objeto producir un daño físico, psicológico o sexual, generándose ya sea en primer término en el seno familiar, en la escuela o en el medio social en el que se desarrolle el menor de edad".[3]

El Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la infancia (Unicef, por sus siglas en inglés) define como víctimas de maltrato y abandono a aquellas niñas, niños y adolescentes de hasta 18 años que "sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales".[4]

Dentro del concepto maltrato infantil se establecen distintas categorías en función de diferentes variables:

a) Maltrato físico: cualquier acción no accidental por parte de cuidadores o padres que provoque el daño físico o enfermedad en el niño o lo coloque en grave riesgo de padecerlo.

---

[1] Díaz Huertas J.A. y García M. (2006). *Maltrato y abandono infantil: concepto, tipología, clasificación y frecuencia en Maltrato y Abandono Infantil: Prevención, diagnóstico e intervención desde el ámbito sanitario.* Madrid: Consejería de Salud.

[2] Organización Mundial de la Salud (OMS). *Maltrato Infantil*. Nota Descriptiva Número 150, agosto 2010, disponible en http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/index.html

[3] Pérez, M. (2011). *Violencia contra menores, un acercamiento al problema en México.* UNAM, disponible en http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/96/art/art7.htm

[4] Malacrea, M. (2000). *Trauma y reparación, el tratamiento del abuso sexual infantil.* España: Paidós.

b) Abandono físico: condición en la que las necesidades físicas básicas del menor (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y/o cuidados de salud) no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con el niño, siendo estas conductas activas o pasivas y en las cuales se observe negligencia, imprudencia, impericia, falta del deber de atención, falta de reflexión o de cuidado.

c) Maltrato y abandono emocional: hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o el confinamiento) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar. El abandono emocional se define como la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa y gestos), expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciales por el niño y la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.[5]

d) Abuso sexual: contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona.[6] El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de dieciocho años cuando esta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro.

2.1. Tipos de maltrato infantil y tipos de conducta sexual

A continuación se presentan las tablas relativas a los tipos de maltrato y tipos de conducta sexual que puede constituir situaciones de abuso sexual:

Tipo de maltrato	Activo	Pasivo
Físico	Abuso físico	Abandono físico
Emocional	Maltrato emocional	Abandono emocional
Sexual	Abuso sexual	

[5] Arruabarrena Madariaga, M.I. y de Paul Ochotorena J. (1997). *Maltrato a los niños en la familia*. Barcelona: Pirámide.
[6] Horno Goicoechea, P.; Santos Núñez, A. y Del Molino Alonso, C. (2001). *Abuso Sexual Infantil: Manual de Formación para Profesionales.* USA: Save the Children.

Tipo de conducta constitutiva de abuso[7]	Conductas sexuales	Delitos
Abuso sexual sin contacto	a) Propuestas sexuales explícitas. b) Exhibición de las partes íntimas (genitales, pechos, etc.), en ocasiones acompañada de masturbación. c) Exhibición de material pornográfico (fotos, revistas, películas, etc.). d) Inducción al menor a desnudarse y exhibirse, o a realizar actos sexuales simulados, o masturbarse. e) Procuración o facilitación para obligarlo o inducirlo a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivo o sexual con objeto y fin de video grabarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el objeto de obtener un lucro. f) Fijación, grabación o impresión de actos de exhibicionismo corporal, lascivo o sexual en que participen uno o más menores de dieciocho años. g) Voyerismo, fetichismo, etc. h) Llamadas telefónicas obscenas, cibersexo. i) Asedio reiterado con fines lascivos aprovechando una superioridad jerárquica académica o laboral.	En el caso del incisos b) y c), se comete delitos contra la moral y buenas costumbres. Artículo 207 fracciones I, II y III del Código Penal de Yucatán. Tratándose de los incisos d), e), f), g) existe el delito de corrupción de menores y pornografía infantil. Artículos 208 fracción I, 211 párrafos primero y segundo del Código Penal de Yucatán. Tratándose del inciso i) existe el Delito de hostigamiento sexual. Artículo 308 del Código Penal de Yucatán.
Abuso sexual con tocamientos	a) Tocar las partes íntimas del menor. b) Inducir al menor a que toque las partes íntimas del abusador. c) Frotamiento de los genitales contra el cuerpo del menor. d) Simular el coito con la ropa puesta (petting).	Abuso sexual. Artículo 310 del Código Penal de Yucatán.
Penetración digital o con objeto	a) Introducir un dedo u objeto en la vagina/ano del menor. b) Inducir al menor a que introduzca un dedo u objeto en la vagina/ano del abusador.	Abuso sexual. Artículo 310 del Código Penal de Yucatán.
Sexo oral	a) Besos con lengua. b) Besar o chupar los pechos u otras partes	En todos los casos es abuso sexual, artículo 310 Código Penal de

[7] Faller, K.C. (2003). Understanding and assessing child sexual maltreatment. ThousandOaks, CA: Sage.

Tipo de conducta constitutiva de abuso[7]	Conductas sexuales	Delitos
	del cuerpo del menor. c) Felación (contacto boca-pene), cunnilingus (contacto boca-vagina) o analingus (contacto boca-ano).	Yucatán.
Penetración peneana	a) Coito o intento de coito vaginal o anal.	Violación equiparada y tentativa de violación equiparada, artículos 313, 315, 17 y 18 del Código Penal de Yucatán.

2.2. Abuso sexual

Para efectos de este protocolo se considera dos tipos de abuso sexual que pueden presentarse en el entorno escolar, los cuales son:

I. Abuso sexual evidente: es aquel abuso cuyos indicadores muestran que es claro, evidente, patente y sin la menor duda. Hay indicadores físicos como sangrado en órganos sexuales, presencia de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y embarazo en adolescentes, etcétera.

II. Abuso sexual no evidente: es aquel abuso que muestra indicadores de sospecha, como cambios de conducta inesperados, bajo rendimiento, aislamiento, miedo a un adulto o adultos en específico, reproducción de comportamientos sexuales propios del adulto, etcétera.

En ambos casos es importante la actuación asertiva del docente, por lo que se sugiere:

Primero: creerle a las NNA, no poniendo en cuestión la veracidad de los hechos. Las NNA cuando cuentan un abuso, por lo general no mienten.

Segundo: realizar la canalización correspondiente a los especialistas en el tema quienes atenderán, evaluarán y realizarán las acciones legales pertinentes.

Tercero: no revictimizar a las NNA, si este ya comunicó del abuso o maltrato a algún docente, no hay porque volver a interrogarlo u obligarlo a que repita verbalmente dichos hechos frente a otra persona de la escuela o ante sus padres.

2.3. Respuesta inmediata

Es esencial la respuesta inmediata ya que implicaría vulnerabilidad mayor hacia quien experimenta esta situación, por lo que es importante conocer y entender el impacto que se puede producir en las NNA especialmente en las situaciones de

violencia y abuso, debido a lo cual debe ser prontamente detectada y atendida, considerando de manera profunda los siguientes componentes:[8]

I. La duración del abuso (abuso prolongado o esporádico) y su frecuencia: cuanto más frecuente y más prolongado en el tiempo es el abuso, más graves son sus consecuencias.

II. La intensidad y el tipo de abuso: depende del tipo de abuso al que sea sometido, de si se usa o no violencia, de si hay o no penetración y las consecuencias que este tenga en su desarrollo.

III. El uso o no de violencia física: es importante entender que la relación en esta variable no es directa y lineal. Hay casos de agresión sexual en los que no se emplea cierto tipo de violencia extrema pero si manipulación, amenaza o engaño para evitar que las NNA revelen el abuso, como suele suceder en los casos en los que el agresor es conocido. Lo anterior puede tener efectos mucho más profundos y dañinos en el desarrollo de las NNA de lo que puede tener una agresión sexual puntual, aunque no haya violencia física. En otros casos no será así, pero es importante la evaluación individualizada de cada caso.

IV. La edad del agresor y de la víctima: tampoco este factor presenta una relación lineal, depende del caso individual. Existen casos de violencia sexual entre iguales con consecuencias gravísimas para las NNA. Sin embargo, en principio la diferencia de edad es un agravante porque acrecienta el abuso de poder, dificultando la revelación y, por lo tanto, haciendo más probable su revictimización.

V. La identidad del abusador (abuso intrafamiliar o abuso extra familiar): es decir, la relación previa existente. Las consecuencias de un abuso son siempre mucho más graves cuando existía una relación afectiva previa entre quien ejerce la agresión y quien la recibe.

VI. Características de personalidad de las NNA: variables como su asertividad o sus habilidades sociales y cognitivas modulan los efectos de la vivencia del abuso sobre su persona.

VII. Ejecución y motivación: los efectos vienen también condicionados no solo por la ejecución del abuso o violencia, a la que se refieren todas las variables anteriores, sino a la motivación que impulsa la agresión.

VIII. Número de abusadores: cuando el abuso ha sido perpetrado por varios agresores, la gravedad de las consecuencias para la víctima se incrementa.

IX. Influencia del entorno de las NNA, en tres vertientes:

---

[8] Horno Goicoechea, Pepa, Ana Santos Núñez y Carmen Del Molino Alonso, *Abuso sexual infantil: manual de formación para profesionales,* Estados Unidos de América, Save the Children, 2001*,* pp. 38-41.

a) Su reacción ante la revelación del abuso y su postura frente a las NNA, especialmente, en los casos de abuso intrafamiliar. Si el entorno se configura como un apoyo y una protección eficaz para las NNA, con una actitud desde el principio de respaldo y creencia incondicional, en ningún momento de negación, ni de catastrofismo, las consecuencias del abuso para las NNA se reducen drásticamente. Este es un factor clave en la recuperación.

b) La prontitud y eficacia de las medidas adoptadas por el entorno próximo en el proceso de detección y revelación.

c) El hecho de que se proporcione atención a la familia y a la red social, para que sepan cómo abordar el problema y puedan sostener la situación.

X. Implicación de las personas en un procedimiento judicial: está probado que las personas que experimentan algún tipo de agresión sexual, sean

NNA o adultos y que además se implican en un procedimiento judicial, sufren una sobre exposición cuando no se tiene el soporte profesional, institucional y legal suficiente que agudiza el perjuicio que la misma vivencia tiene en la persona. Por lo que este debe ser especialmente cuidadoso.

3. Consecuencias

Las NNA, después de un abuso, presentan secuelas en donde tienden a ocultar o disimular la agresión vivida dada el engaño, amenaza o participación forzada que le imprime el agresor a dicha dinámica, incluyendo los estados de lealtad, por lo que algunos agresores prefieren elegirlos como objeto de su violencia por la accesibilidad y la docilidad que estos representan.

Según Horno Goicoechea, Santos Núñez, y Del Molino Alonso,[9] entre las consecuencias a corto plazo, conviene recalcar un fenómeno importante: el síndrome de acomodación al abuso sexual infantil y que incluye cinco fases:

I. Impotencia: significa que se genera un fenómeno de indefensión aprendida, puesto que sus intentos por evitar el abuso resultan fallidos.

II. Mantenimiento del secreto: la manipulación y la amenaza a la que son sometidos les obliga a mantener, sobre todo, en los casos de abuso intrafamiliar una doble vida para mantener el secreto y evitar la revelación.

III. Entrampamiento y acomodación: si el abuso se prolonga en el tiempo, las NNA poco a poco podría en un sentimiento de desamparo que los inmoviliza

[9] Horno Goicoechea, Pepa, Ana Santos Núñez y Carmen Del Molino Alonso, *Abuso sexual infantil: manual de formación para profesionales,* Estados Unidos de América, Save the Children, 2001*,* p. 41.

frente a la agresión, desarrollar sentimientos de culpa y vergüenza frente a los cuales se inhabilitan para defenderse.

IV. Revelación espontánea o forzada: cuando se llega a la revelación, suele ocurrir con un igual, pudiéndose producirse bien de manera espontánea o bien forzada por un adulto al valorar los indicios.

V. Retractación (Negar el evento una vez revelado): si no hay una intervención efectiva, incluso habiéndola, la retractación es frecuente, por culpa, vergüenza o miedo.

Es importante recordar que algunas NNA pueden vivir un abuso o violencia y permanecer asintomáticos, es decir, no mostrar signo alguno del evento. El motivo puede ser desde la propia vivencia de las NNA (que según su edad y la ejecución del abuso o violencia, puede no percibirlo como una agresión) a un fenómeno de bloqueo pasajero. Por eso, es fundamental hacer seguimiento a las NNA, presenten o no una sintomatología.[10]

Por todo ello, la atención que se le ha de proporcionar no debe únicamente centrarse en el cuidado de sus lesiones, sino debe ser coordinada entre los distintos profesionales prestando atención psicológica, dándole un seguimiento a corto y medio plazo y proporcionando atención y apoyo a la familia, así como la integralidad de atención y la respuesta inmediata de un sistema de protección desde la escuela.

4. Puntos importantes en caso de detectar un abuso

Al momento de realizarse una canalización se debe evitar en todo momento sobre exponer a las personas involucradas directa o indirectamente en los hechos ocurridos, en pro de evitar lo anteriormente mencionado se debe procurar lo siguiente:

I. Reportar de inmediato a la dirección de su escuela sobre el primer relato de las NNA, para una pronta canalización: de no hacerlo se expone a las NNA a la situación de riesgo durante más tiempo. Esto puede ocasionar que la experiencia victimizante se repita, teniendo impactos mayores en la afectación de la víctima tanto a nivel físico como psicológico.

II. No propiciar que las NNA relaten el suceso: al no contar, en el contexto escolar, con las técnicas y herramientas adecuadas para obtener un relato lo más limpio y libre de apreciaciones externar a las de la víctima, es indispensable evitar obtener uno. El intentar obtenerlo puede modificar el relato original, corriendo el riesgo de introducir palabras que no son propias del léxico de las NNA, así como viciar el relato de las situaciones ocurridas ya sea aumentando, reduciendo o alterando contenido de lo relatado.

[10] *Ibídem*, pp. 41 y 42.

III. Evitar realizar preguntas acerca de lo sucedido a las NNA: el hablar acerca de un suceso traumático lleva consigo una carga emocional fuerte, de manera que al contar la experiencia traumática se tiende a revivirla, evocando sentimientos experimentados al momento de la victimización. Esto provoca agotamiento emocional, mismo que implica dificultades para la recuperación del relato en el ámbito psicológico/victimológico.

IV. No confrontar a las NNA con las personas involucradas en el suceso: el confrontar a las NNA de manera directa y abrupta con las personas involucradas en la experiencia vivida, sin ninguna preparación previa para el manejo de las emociones que esta situación provocará se considera altamente revictimizante, ya que coloca a las NNA en una situación comprometedora que no está preparado para enfrentar, ocasionando temor y mayores secuelas emocionales.

V. No relatar la historia por las NNA: el relato debe ser brindado por las NNA, únicamente, en los momentos que sea preciso. Esto habiendo realizado con antelación la preparación pertinente. De no existir tal preparación la información debe ser brindada por el profesional a cargo (maestras o psicólogas), el cual deberá procurar omitir inferencias o hipótesis de lo sucedido, esto cuando se trata de informar a padres y otros profesionales involucrados acerca de lo relatado por las NNA. No así, para procesos de naturaleza legal, en donde es indispensable que sean las NNA quien relate lo acontecido.

VI. Acompañar, proteger y dar seguimiento al caso: las maestras directoras de las instituciones que derivan los casos, deberán involucrarse en los procesos que se lleven a cabo, esto en pro de la protección de las NNA afectados directamente y de los familiares. También deberán dar seguimiento al proceso iniciado, con la finalidad de constatar que la víctima esté siendo protegida y se está teniendo un adecuado manejo del caso.

5. Marco de actuación y reglas complementarias

Los docentes cuentan con una formación académica que les permite detectar con mayor facilidad posibles casos de abuso o maltrato. Ante esto es muy importante que tengan mecanismos que les permitan actuar de forma eficaz.

Teniendo claro lo anterior, y con el objeto de proteger los derechos de las NNA, la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y la Unidad de Clínica e Investigación Victimológica de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán, en conjunto con la Dirección de Educación Inicial y Preescolar, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Indígena, Dirección de Educación Especial, Dirección Jurídica y Departamento de Desarrollo Humano de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, elaboraron un marco de actuación para atender a menores en

situaciones de maltrato o probable delito, así como las reglas complementarias, las cuales se presentan, en forma de tablas, a continuación:

Marco de actuación para la atención del menor en situación de maltrato o probable delito				
	¿Si es delito sexual? **Acudir a:**		**¿Si es maltrato infantil?** **Acudir a:**	
	Fiscalía General del Estado		**Procuraduría de la defensa del menor y la familia**	
	Delito sexual		**Maltrato:** Físico, psicológico, negligencia o descuido, y cualquier otra forma de explotación	
	Evidente: Claro, patente y sin la menor duda	**No evidente:** Indicadores que muestran sospecha		
Por personal de la escuela	Cuando el delito sexual es cometido por personal de la escuela. (Ver Tabla 1)	Cuando se sospecha que el delito sexual es cometido por personal de la escuela. (Ver Tabla 1)	Cuando el maltrato es cometido por personal de la escuela (Ver Tabla 3)	
Por familiar o cualquier otra persona	Cuando el delito sexual es cometido por un familiar o cualquier otra persona (Ver Tabla 2)	Cuando se sospecha que el delito sexual es cometido por un familiar o cualquier otra persona. (Ver Tabla 2)	Cuando el maltrato es cometido por algún familiar o cualquier otra persona y la escuela no cuenta con servicio de apoyo. (Ver Tabla 4)	Cuando el maltrato es cometido por algún familiar o cualquier otra persona y la escuela cuenta con servicio de apoyo. (Ver Tabla 5)

	Tabla 1. Asistir a la Fiscalía General del Estado, específicamente a la Dirección de Atención a Víctimas	
	Cualquier tipo de presunto delito sexual a menores	
	Evidente	**No evidente**
Por personal de la escuela	La dirección escolar a la brevedad posible deberá: 1. Avisar a los padres de la situación y acciones que tomará la escuela. 2. Avisar al jefe inmediato y a la Dirección Jurídica de la Segey para enterar de la situación, quienes restringirán el contacto del presunto agresor con las NNA dentro del centro escolar. 3. Llevar oficio solicitando intervención y adjuntar reporte de hechos (ver anexo A y B) preferentemente acompañando a los padres de las NNA, a la Fiscalía General del Estado, específicamente a la Dirección de Atención a Víctimas, para la orientación de la denuncia, dicha dirección asignará un licenciado para llevar a cabo este proceso. (Llevar credencial del INE). 4. A través de copia del oficio y del reporte de hechos que la escuela elaboró (únicamente para conocimiento), informar a: la dirección del nivel correspondiente, Dirección Jurídica de la Segey, Prodemefa, y Codhey en atención a la 1ª Visitaduría Mixta de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Asuntos de la Mujer.	La dirección escolar a la brevedad posible deberá: 1. Avisar a los padres de la situación y acciones que tomará la escuela. 2. Avisar al jefe inmediato y a la Dirección Jurídica de la Segey para enterar de la situación, quienes restringirán el contacto del presunto agresor con las NNA dentro del centro escolar. 3. Llevar oficio solicitando intervención y reporte de hechos (ver anexos A y B) preferentemente acompañando a los padres de las NNA, a la fiscalía general del estado, específicamente a la dirección de atención a víctimas, dicha dirección evaluará e informará si se procede a hacer la denuncia correspondiente. 4. A través de copia del oficio y reporte de hechos que la escuela elaboró (únicamente para conocimiento), informar a: la dirección del nivel correspondiente, Dirección Jurídica de la Segey, Prodemefa y Codhey en atención a la 1ª Visitaduría Mixta de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Asuntos de la Mujer.

	Tabla 2. Asistir a la Fiscalía General del Estado, específicamente a la Dirección de Atención a Víctimas	
	Cualquier tipo de presunto delito sexual infantil	
	Evidente	**No evidente**
Por familiar o cualquier otra persona	La dirección escolar a la brevedad posible deberá: 1. Avisar a los padres de la situación y acciones que tomará la escuela. 2. Avisar al jefe inmediato y a la Dirección Jurídica de la Segey para enterar de la situación. 3. Llevar oficio solicitando intervención y adjuntar reporte de hechos (Ver anexos A y B), preferentemente acompañando a los padres de las NNA, a la Fiscalía General del Estado, específicamente a la Dirección de Atención a Víctimas, quien asignará un Asesor Jurídico y dará respuesta al oficio de solicitud de intervención para conocimiento de la Segey. (Llevar credencial del INE).	La dirección escolar a la brevedad posible deberá: 1. En caso de contar con el servicio de apoyo (Capep, Usaer, desarrollo humano) solicitar al equipo multidisciplinario que realice las acciones necesarias para recabar más información, realizando un reporte de las mismas y sus resultados. Dicho equipo realiza las funciones de apoyo en la detección, en el primer contacto genérico y orientación en la canalización. 2. Dar aviso inmediato a los padres de la situación y acciones que tomará la escuela. 3. Dar pronto aviso al jefe inmediato y a la Dirección Jurídica de la Segey, para enterar de la situación.
Por familiar o cualquier otra persona	4. En caso de que los padres decidan no actuar, la dirección escolar procederá de manera inmediata a llevar a Fiscalía General del Estado los documentos arriba mencionados. Si el caso amerita presentar a las NNA ante la Fiscalía General del Estado, se deberá solicitar apoyo del personal de la Prodemefa y de la Codhey para acompañar a la diligencia. Previo aviso a la Dirección de su nivel. 5. A través de copia del oficio y del reporte de hechos que la escuela elaboró (únicamente para conocimiento), informar a: la dirección del nivel correspondiente, Dirección Jurídica de la Segey, Prodemefa, y Codhey en atención a la 1ª Visitaduría Mixta de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Asuntos de la Mujer.	4. Preferentemente acompañar a los padres de las NNA, o a estos, a la Fiscalía General del Estado, específicamente a la Dirección de Atención a Víctimas, dicha dirección, evaluará e informará si se procede a hacer la denuncia correspondiente. (Llevar credencial del INE; si se cuenta con servicio de apoyo, anexar la información que el equipo multidiciplinario obtuvo). 5. En caso de que los padres decidan no actuar, de forma inmediata, deberán llevar oficio solicitando intervención y reporte de hechos (ver anexos A y B), a la Fiscalía General del Estado, específicamente a la Dirección de Atención a víctimas. 6. A través de copia del oficio y del reporte de hechos que la escuela elaboró (únicamente para conocimiento), informar a: la dirección del nivel correspondiente, Dirección Jurídica de la Segey, Prodemefa, y Codhey en atención a la 1ª Visitaduría Mixta de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Asuntos de la Mujer.

Por personal de la escuela	**Tabla 3. Asistir a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**
	Ante cualquier tipo de maltrato infantil
	La dirección escolar a la brevedad posible deberá: 1. Avisar a los padres de la situación y acciones que tomará la escuela. 2. Avisar al jefe inmediato y al personal de la Dirección Jurídica de la Segey, quienes restringirán el contacto del presunto agresor con las NNA dentro del centro escolar. 3. Informar a través de reporte de hechos (ver anexo B) a la dirección del nivel, la dirección jurídica, y a los jefes inmediatos. 4. Solicitar a la Prodemefa, a través de oficio, atención psicológica para las NNA que lo requieran.

	Tabla 4. Asistir a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia	
	Actuación de las escuelas que no cuentan con apoyo ante cualquier tipo de maltrato infantil	
Por familiar o cualquier otra persona	La dirección escolar a la brevedad posible deberá: En caso de que la situación de maltrato no ponga en severo riesgo a las NNA y esté relacionada con un estilo de crianza inadecuado debido a prácticas culturales o educativas; y se observe disponibilidad de los padres a cambiar dicho estilo de crianza, se hará lo siguiente: 1. Comunicar a los padres de la situación. 2. Canalizar vía oficio y reporte de hechos para solicitar atención psicológica a Prodemefa o Univict (éste será llevado por la dirección escolar; (ver anexos C o D). 3. Entregar a los padres copia del oficio para que asistan a la institución canalizada, estos lo devolverán con acuse y sello de recibido a la escuela, para acreditar el inicio de su asistencia al servicio.	La dirección escolar a la brevedad posible deberá: En caso de que el maltrato ponga en severo riesgo a las NNA y sea cometido por alguno de los padres, por ambos o por tutor, se hará lo siguiente: 1. Dar pronto aviso al jefe inmediato y a la Dirección Jurídica de la Segey, para enterar de la situación 2. Dar aviso inmediato a la Prodemefa a través de oficio de intervención y reporte de hechos (ver anexos A y B) y solicitar su presencia en la escuela, de igual manera dar aviso inmediato a la Dirección Jurídica de la Segey. 3. Si la situación de las NNA amerita un traslado a la Prodemefa, se le notificará de inmediato a la Dirección Jurídica de la Segey y se solicitará el apoyo del personal de la Codhey para acompañar en la diligencia.

Por familiar o cualquier otra persona	4. Dar aviso al jefe inmediato y a la Dirección Jurídica de la Segey, para enterar de la situación, vía oficio y reporte de hechos. 5. La escuela llevará un seguimiento de dicha situación constatando que los padres estén asistiendo a dicho servicio. En caso de que el maltrato sea cometido por una persona ajena a la familia: a) Comunicar a los padres o tutor quienes serán los encargados de proceder legalmente. b) En caso de que las NNA continúe con situación de maltrato y los padres o tutor no hayan hecho nada al respecto, se procederá a notificar (vía oficio de intervención y reporte de hechos, (ver anexos A y B) a la Prodemefa. 6. A través de copia del oficio y del reporte de hechos que la escuela elaboró (únicamente para conocimiento), informar a: la dirección del nivel correspondiente, y Codhey en atención a la 1ª Visitaduría Mixta de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Asuntos de la Mujer.	4. Previo acuerdo del plan de acción que tomará Prodemefa y la escuela, se solicita la presencia de los padres o tutor. En caso de que el maltrato ponga en severo riesgo a las NNA y sea cometido por una persona ajena a la familia: a) Comunicar inmediatamente los padres quienes serán los encargados de proceder legalmente. b) La dirección escolar elaborará oficio en el cual se constate que los padres o tutor, fueron avisados de que las NNA sufre maltrato por persona ajena a la familia y será firmada por ellos y por dos testigos. c) En caso de que las NNA continúe con situación de maltrato y los padres o tutor no hayan hecho nada al respecto, se procederá a notificar inmediatamente a la Prodemefa. Se seguirán los incisos 1, 2, 3 y 4 de esta sección. 5. A través de copia del oficio y del reporte de hechos que la escuela elaboró (únicamente para conocimiento), informar a: la dirección correspondiente al nivel, Dirección Jurídica de la Segey, Prodemefa, y Codhey en atención a la 1ª Visitaduría Mixta de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Asuntos de la Mujer.

	Tabla 5. Asistir a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia	
	Actuación de las escuelas con apoyo (Capep, Usaer, desarrollo humano) ante cualquier tipo de maltrato infantil	
Por familiar o cualquier otra persona	La dirección escolar a la brevedad posible deberá: En caso de que la situación de maltrato no ponga en severo riesgo a las NNA y esté relacionada con un estilo de crianza inadecuado debido a prácticas culturales o educativas; y se observe disponibilidad de los padres a cambiar dicho estilo de crianza, se hará lo siguiente: 1. Solicitar al equipo de apoyo se realicen las acciones necesarias para recabar mayor información y evalúe disponibilidad de la familia a la atención psicológica. 2. Se realizarán las siguientes acciones: a) Comunicar a los padres y firmar carta compromiso en la que se comprometen a recibir atención psicológica. Esta carta deberá estar firmada por los padres, la dirección escolar y dos testigos que sean personal de la escuela y estar presente el personal de apoyo. b) La escuela convendrá con los padres de familia la institución o servicio psicológico particular.	La dirección escolar a la brevedad posible deberá: En caso de que el maltrato ponga en severo riesgo a las NNA y sea cometido por alguno de los padres, por ambos o por tutor, se hará lo siguiente: 1. Solicitar de inmediato al equipo multidisciplinario se realicen las acciones necesarias para proporcionar orientación general del proceso. 2. Avisar con prontitud al jefe inmediato y a la Dirección Jurídica de la Segey, para enterar de la situación. 3. Avisar inmediatamente a la Promedefa, a través de oficio de intervención y reporte de hechos (ver anexos A y B). Y solicitar su presencia en la escuela, de igual manera dar aviso inmediato a la Dirección Jurídica de la Segey. 4. Si la situación de las NNA amerita un traslado a la Prodemefa, se le notificará de inmediato a la Dirección Jurídica de la Segey y solicitar el apoyo del personal de la Codhey para acompañar en la diligencia.

Por familiar o cualquier otra persona	En caso de que los padres decidan asistir a una institución, la dirección escolar, deberá canalizar a través de oficio de atención psicológica y reporte de hechos (ver anexos B, C, D). c) Los padres entregarán acuse y sello de recibido del oficio que compruebe el inicio de su asistencia al servicio. 3. Dar aviso al jefe inmediato y a la Dirección Jurídica de la Segey, para enterar de la situación, vía oficio y reporte de hechos. 4. El equipo multidisciplinario dará seguimiento y registrará los resultados de dichos acuerdos. 5. En caso de que el maltrato continúe y los padres no hayan tomado acciones al respecto, se notificará de inmediatamente a la Prodemefa. En caso de que el maltrato sea cometido por una persona ajena a la familia: a) Comunicar a los padres quienes serán los encargados de proceder legalmente. b) En caso de que el maltrato continúe y los padres no hayan tomado acciones al respecto, se notificará inmediatamente (vía oficio y reporte de hechos) a la Prodemefa. 6. A través de copia del oficio y del reporte de hechos que la escuela elaboró (únicamente para conocimiento), informar a: La Dirección del nivel correspondiente, y Codhey en atención a la 1ª Visitaduría Mixta de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Asuntos de la Mujer.	5. Previo acuerdo del plan de acción que tomará Prodemefa y la escuela, se solicita la presencia de los padres o tutor. 6. En caso de que el maltrato ponga en severo riesgo a las NNA y sea cometido por una persona ajena a la familia: a) Comunicar de inmediato a los padres quienes serán los encargados de proceder legalmente. b) La dirección de la escuela elaborará oficio en el cual se constate que los padres o tutor, fueron avisados de que las NNA sufren maltrato por persona ajena a la familia y será firmada por ellos y por dos testigos. c) En caso de que las NNA continúen en situación de maltrato y los padres o tutor no hayan hecho nada al respecto, se procederá inmediatamente notificar a la Prodemefa. Se seguirán los incisos 2, 3, 4 y 5 de esta sección. 7. A través de copia del oficio y del reporte de hechos, que la escuela elaboró (únicamente para conocimiento), informar a la dirección del nivel correspondiente, la Dirección Jurídica de la Segey, Prodemefa, y Codhey en atención a la 1ª Visitaduría Mixta de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Asuntos de la Mujer.

6. Situaciones especiales

Cabe mencionar que la Prodemefa podrá requerir la colaboración de la escuela, incluso en las situaciones en que el maltrato infantil no haya sido detectado por esta. En todo caso, la Prodemefa deberá realizar la investigación correspondiente, para ello procederá de la siguiente manera:

1. La Prodemefa dará aviso de la Intervención a la Dirección Jurídica de la Segey y a la Codhey.

2. La dirección escolar previo aviso de la Dirección Jurídica de la Segey, facilitará las instalaciones para que se proceda a realizar la investigación pertinente. Se sugiere que el docente o personal de apoyo de las NNA esté presente en dicha intervención.

3. En caso de que la Prodemefa indique la necesidad de trasladar a las NNA, dará aviso a la Dirección Jurídica de la Segey y a Codhey. La dirección convocará a los padres o tutor del NNA.

4. En este caso los encargados de comunicar la situación de las NNA a los padres o tutores, será la Prodemefa.

5. En el caso de que el director tuviera dudas o inquietudes en cuanto al procedimiento que se está llevando en la escuela, la Prodemefa será la encargada de brindar esa información.

6. En caso de cualquier duda sobre el seguimiento de la mencionada situación, se le solicitará información a la Prodemefa.

En el caso de que las NNA o padres y madres de familia requieran algún tipo de apoyo psicológico, se cuenta con los servicios que proporciona la Facultad de Psicología de la Uady a través de la Unidad de Clínica e Investigación Victimológica (Univict), los cuales se describen a continuación:

Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán a través de la Unidad Clínica de Investigación Victimológica
¿Qué apoyos brinda la Univict? 1. Tratamiento a las NNA que sufren algún tipo de maltrato infantil o delito sexual o que se encuentran en alguna situación de riesgo. 2. Tratamiento a padres y madres que están en disposición de cambiar pautas de crianza que podrían vincularse a maltrato infantil.

En el caso de escuelas foráneas, se tendrá el mismo procedimiento con la salvedad de que se canalizará a la agencia de la Fiscalía General del Estado (Abuso Sexual Infantil), correspondiente al poblado donde sucedió el hecho. (Listado de agencias del Ministerio Público foráneas y periféricas (Ver anexo E).

En el caso de escuelas foráneas, se tendrá el mismo procedimiento con la salvedad que se canalizará a la delegación de la Prodemefa (maltrato infantil), correspondiente al poblado donde sucedió el hecho. (Directorio de delegaciones foráneas (Ver anexo F).

7. Preceptos legales

El Código Penal del Estado de Yucatán contiene los siguientes preceptos relacionados con el tema de maltrato y abuso sexual infantil, los cuales se citan a continuación:

Artículo 6.- En los delitos de resultado material, también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si éste, tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

Artículo 7.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Artículo 8.- Obra dolosamente quien por propia decisión, mediante actividad o inactividad, se coloca en el ámbito de la tipicidad prevista en la figura delictiva descrita por la ley.

Artículo 9.- Obra culposamente quien no provee el cuidado posible y adecuado para no producir o, en su caso evitar, la posible lesión típica del bien jurídico.

Artículo 17.- La tentativa será punible cuando la resolución de cometer un delito se exteriorice realizando en parte o totalmente los actos ejecutados que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la sanción de la tentativa, la autoridad judicial tomará en cuenta, además de lo previsto en el artículo 74 de este Código, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito.

Artículo 19.- Existe el concurso real o acumulación de delitos, siempre que una persona es juzgada al mismo tiempo por varios delitos ejecutados en actos distintos, o siempre que varias personas sean juzgadas al mismo tiempo por un delito o por diversas conexos, si no ha pronunciado antes sentencia irrevocable, y la acción penal no ha prescrito.

Artículo 20.- Existe concurso ideal cuando con una sola conducta se actualizan varios delitos.

Artículo 120.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de libertad que corresponda al delito, pero en ningún caso será menor de tres años.

Artículo 208.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces, quien induzca, procure, favorezca, facilite u obligue a una persona menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga la capacidad para resistirlo, a realizar cualquiera de los siguientes actos:

I. Exhibicionismo corporal o actos sexuales simulados o no, con fines lascivos o sexuales;

II. Práctica de la prostitución y la mendicidad con fines de explotación;

III. Consumo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas o narcóticos;

IV. Comisión de hechos tipificados como delitos por este Código, o

V. Comisión de violencia física, sea ésta real o simulada.

Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de cien a quinientos días-multa.

La misma pena se impondrá a quien realice cualquiera de las conductas descritas en las fracciones I y V de este artículo, en presencia de menores de dieciocho años o de personas que no tengan capacidad para comprender el hecho o que no tengan la capacidad para resistirlo.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, adquiera los hábitos de alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días-multa.

No se entenderá por corrupción de menores de dieciocho años, las actividades o los programas preventivos, educativos, deportivos o de cualquier naturaleza que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, la educación sobre la función reproductiva, el fomento al deporte, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la víctima, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.

Si además de los delitos previstos en este Capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Artículo 216.- Comete el delito de trata de personas quien para recibir un beneficio, y mediante amenazas, uso de la fuerza u otras formas de coacción física o psicológica, privación de la libertad, engaño, seducción, abuso de poder, una situación de vulnerabilidad, por necesidad económica o por concesión o recepción de pagos o beneficios; induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, transporte, entregue, reciba, consiga, acoja, favorezca, retenga, permita o solicite para sí o para un tercero, a una persona o más personas con objeto de:

I. Someterla a explotación sexual, prostitución, mendicidad o a trabajos o servicios forzados;

II. Realizar la extracción o extirpación de cualquier órgano, tejidos o parte de su cuerpo, o

III. Prestar servidumbre forzada o prácticas similares a la esclavitud.

El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no es causa excluyente de delito.

Cuando en el delito mencionado concurran las circunstancias previstas en el artículo 3 y demás relativos de la Ley federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, se dará conocimiento a la autoridad competente para lo que corresponda, poniendo a su disposición a los detenidos, si los hubiere, previo desglose de las actuaciones para continuar la investigación por delitos del fuero común.

Artículo 227.- Cometen el delito de incesto el ascendiente que tenga cópula con su descendiente y éste con aquél y los hermanos entre sí, con conocimiento de este parentesco. La sanción aplicable al ascendiente por la comisión del delito de incesto será de uno a seis años de prisión y de doce a ciento ochenta días-multa.

En el caso de incesto cometido por el descendiente o por los hermanos la sanción será de seis meses a tres años de prisión y de doce a ciento ochenta días multa.

En ambos casos se privará al infractor de sus derechos de familia.

Artículo 228.- Por violencia familiar se considera el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, ejercida en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, dentro o fuera del domicilio familiar.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de

grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado, o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho y realice los actos señalados en el párrafo anterior.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y, en su caso, la privación de la patria potestad, tutela o del derecho de pensión alimenticia, según corresponda. Asimismo se le someterá a tratamiento reeducativo integral, especializado y multidisciplinario, de acuerdo con lo que disponga la ley de la materia.

Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida, y de oficio, en caso de que la violencia física ponga en peligro la vida de la víctima, de que le ocasione secuelas permanentes o de que la víctima sea menor de edad o incapaz.

De igual manera, la violencia familiar podrá ser denunciada por cualquier persona que tenga conocimiento de este hecho o sea testigo de este. Para tal efecto, la víctima ratificará la denuncia dentro del término de diez días naturales posteriores a su presentación.

Artículo 243 Ter.- Comete el delito de discriminación quien por razón de origen étnico, social, nacional o regional, el color o cualquier otra característica genética, en el sexo, la lengua, la religión o creencias, opiniones o ideología política, la condición social o económica o sociocultural, la edad, la discapacidad, el estado de salud, el embarazo, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra:

I. Provoca o incite al odio o a la violencia física o psicológica;

II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;

III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas, o

IV. Niegue o restrinja el ejercicio de cualquier derecho.

A quien realice la conducta prevista en el párrafo anterior se le impondrá de uno a tres años de prisión o de cincuenta a doscientos días-multa y de veinticinco a cien días de trabajo a favor de la comunidad.

Al servidor público que por las razones previstas en este artículo, niegue o retarde un trámite, prestación o servicios a quien tenga el derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el párrafo anterior, y se le suspenderá de su empleo, cargo o comisión por el período de un mes a un año. En caso de reincidencia será destituido.

No serán considerados discriminatorios los programas y medidas de protección que realice el Estado, siempre y cuando estén dirigidas a personas en condiciones de vulnerabilidad, así como las previstas en el artículo 15 de la Ley de la materia.

Este delito se perseguirá por querella.

Artículo 308.- A quien con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá prisión de tres días a un año o de cuarenta a quinientos días-multa y de cuarenta a quinientos días de trabajo en favor de la comunidad. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la sanción correspondiente por el delito de hostigamiento sexual, será destituido de su cargo.

Sólo se procederá contra el hostigador por querella de la parte ofendida.

En caso de reincidencia se le impondrá sanción de seis meses a dos años de prisión y de cuarenta a quinientos días multa.

Artículo 309.- A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto lascivo o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá sanción de seis meses a cuatro años de prisión y de cuarenta a cien días-multa. Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida.

Si hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de las sanciones se aumentarán en una mitad.

A quien obligue a tener sexo oral a cualquier persona por medio de la violencia física o moral, se le impondrá una sanción de cuatro a diez años de prisión y de cien a trescientos días-multa.

Cuando la conducta prevista en el párrafo anterior se cometa en perjuicio de un menor de doce años, persona privada de razón o sentido, o de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción se incrementará en una mitad.

Artículo 311.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

Artículo 312.- En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo sino por querella de la persona ofendida o de sus padres, o a falta de éstos, de sus representantes legítimos.

Artículo 313.- A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a veinte años y de doscientos a quinientos días-multa.

Para los efectos de este Capítulo se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal o anal, independientemente de su sexo.

Se aplicará la misma sanción al que introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 315.- Se equipara a la violación y se sancionará con prisión de ocho a veinticinco años, y de doscientos a quinientos días-multa, a quien sin violencia y con fines lascivos tenga cópula o introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, a una persona menor de doce años de edad o a persona privada de razón o sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir.

Si además se ejerciere violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la sanción se aumentarán en una mitad.

Artículo 316.- Las sanciones previstas para los delitos de abuso sexual, violación, violación equiparada y estupro, establecidas en este Título, se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando el delito fuere cometido:

I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II. Por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro.

Además de la sanción de prisión, al culpable se le privará de los derechos de familia que tuviere con relación a la víctima;

III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la sanción de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo público o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV. Por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada, y

V. Por dirigente o ministro de culto religioso.

Artículo 357.- Para los efectos de este Código, bajo el nombre de lesión se comprenden, no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si estos efectos son producidos por una causa externa.

8. Anexos

Anexo A – Oficio de Intervención

Oficio de Intervención

Datos del centro de trabajo: nombre, dirección, teléfono y clave.

Núm. de oficio: _____

Asunto: Solicitud de intervención.

Fecha: _____

Grado académico y nombre completo
Cargo
P r e s e n t e

Por medio del presente me permito solicitar su intervención para la investigación o tratamiento por sospecha de _____ (abuso sexual, maltrato infantil, etc.) en la persona de _____ quien es alumna/o de este plantel.

Dicha situación posiblemente cometida en el contexto _____ (familiar, escolar, etc).

La alumna/o cursa el _____, con una edad de _____. Sus padres son: _____ (nombres completos de ambos padres), quienes habitan en _____ (dirección de su domicilio) y se le puede localizar en los siguientes teléfonos _____.

Se adjunta reporte de hechos.

Atentamente

Mtra/o. _____

Directora/o _____

(Teléfono) _____

Nota: los oficios que se envíen a las instituciones deberán incluir: nombre, dirección y teléfono y clave del centro de trabajo, nombres completos de las NNA, nombres, domicilio y teléfono de los padres o tutores.

Anexo B – Reporte de Hechos

Reporte de Hechos

1) Datos de identificación de las NNA:

Nombre: _____

Edad: _____

Grado escolar: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Nombre de la madre: _____

Nombre del padre: _____

2) Relato de los hechos

(El relato de hechos se refiere a la narración que se realiza con base en lo que las NNA refieran o lo que un familiar/tutor o persona ajena a la familia reportó a cualquier servidor de la educación. También se refiere a lo que el profesional de la educación observó en su escuela que está relacionado con indicadores de violencia hacia las NNA. Dicho relato debe hacerse de manera explicativa y descriptiva, poner entre comillas las partes del relato que sean textuales y cuidar de no realizar interpretaciones. Es importante situar en tiempo, espacio y persona.)

3) Datos de Identificación de la escuela

Nombre de la escuela: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Nombre de la directora o director. _____

Nombre de los docentes involucrados: _____

Anexo C – Oficio de Atención Psicológica

Oficio de Atención Psicológica

Prodemefa

Datos del centro de trabajo: nombre, dirección, teléfono y clave.

Núm. de oficio: _____

Asunto: Solicitud de atención psicológica.

Fecha: _____

M.D. Cinthia Guliana Pacheco Garrido
Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia
P r e s e n t e

Por medio del presente me permito solicitar atención psicológica para los padres de _____ quienes muestran pautas educativas con indicadores de maltrato infantil.

El/la menor cuyo nombre es _____ cursa el _____, con una edad de _____, sus padres son: _____ (nombres completos de ambos padres), quienes habitan en _____ (dirección de su domicilio) y se los puede localizar en los siguientes teléfonos _____

Se adjunta reporte de hechos.

Atentamente

Mtra/o. _____

Directora/o _____

(Teléfono) _____

Anexo D – Oficio de Atención Psicológica

Oficio de Atención Psicológica

(Univict)

Datos del centro de trabajo: nombre, dirección, teléfono y clave.

Núm. de oficio: _____

Asunto: Solicitud de atención psicológica.

Fecha: _____

MMPI. Lorena Gamboa Ancona
Directora de la Facultad de Psicología de la Uady
P r e s e n t e

En atención: Mtra. Faride Peña Castillo

Por medio del presente me permito solicitar atención psicológica para los padres de _____ quienes muestran pautas educativas con indicadores de maltrato infantil.

EL menor cuyo nombre es _____ cursa el _____, con una edad de _____, sus padres son: _____ (nombres completos de ambos padres), quienes habitan en _____ (dirección de su domicilio) y se los puede localizar en los siguientes teléfonos _____.

Se adjunta reporte de hechos.

Atentamente

Mtra/o. _____

Directora/o _____

(Teléfono) _____

Anexo E - Directorio de las Fiscalías Investigadoras

Municipio	Fiscalía	Dirección	Teléfono directo	Teléfono 9-30-32-50 ext:	Jurisdicción
Progreso	Agencia 11	Libramiento puerto de Abrigo Yucalpetén.	(969) 935-1218	41405	Chicxulub Pueblo, Ixil, Progreso.
Tekax	Agencia 12	Calle 48 S/N por 41 y 49 Col. Centro	(997) 974-0689	41410	Akil, Chacsinkín, Oxkutzcab, Peto, Tahdziú, Tekax, Tixméhuac, Tzucacab.
Valladolid	Agencia 13	Av. Zacil-Hua, salida a Tizimín	(985) 856-1547	41332	Cuncunul, Chankom, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Dzitás, Kaua, Quintana Roo, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Uayma, Valladolid, Yaxcabá.
Ticul	Agencia 14	Calle 27 S/N por 22 y 24 Col. Centro	(997) 972-1691	41415	Cantamayec, Chapab, Chumayel, Dzan, Mama, Maní, Mayapán, Sacalum, Santa Elena, Teabo, Tekit, Ticul.
Tizimín	Agencia 15	Calle 30 S/N por 49-A Col. San José Nabalam	(986) 869-9042	41420	Buctzotz, Calotmul, Espita, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Sucilá, Tizimín.
Maxcanú	Agencia 16	Calle 17 S/N por 12 y 14 Col. Centro	(997) 971-2282	41425	Chocholá, Halachó, Kopomá, Maxcanú, Muna, Opichén.
Izamal	Agencia 17	Calle 48 S/N por 31 y 33 Col. Centro	(988) 954-0590	41430	Cenotillo, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Izamal, Kantunil, Sanahcat, Sotuta, Sudzal, Tahmek, Tekal de Venegas, Tekantó, Tepakán, Teya, Tunkás, Xocchel.
Kanasín	Agencia 23	Calle 1 S/N por 2 Col. VivahKanasín	N/D	41312	Acanceh, Cuzamá, Kanasín, Seyé, Tecoh, Timucuy.
Motul	Agencia 24	Calle 48 S/N por 27 y 29 Col. Centro	(991) 915-2499	N/D	N/D
Hunucmá	Agencia 26	Calle 30 no. 264 Col. Guadalupe	(988) 931-0429	41435	N/D

Anexo F - Directorio de Delegaciones Foráneas de la Prodemefa

Delegación	Cobertura	Delegado	Domicilio	Teléfono
Chemax	N/D	Lic. Ramón Arturo Vivas Álvarez.	DIF Municipal. C. 53 S/N x 52 y 54, Col Centro	(986) 863-2237
Dzitas	Cenotillo, Tinum y Quintana Roo	Lic. Jessica Sugey Iuitz Alamilla.	Palacio Municipal. C. 25 S/N x 22 y 24, Col. Centro.	(985) 111-1327
Halachó	N/D	Lic. Yenni Araceli Naal Martin.	Bajos del Palacio. C. 20 S/N x 19 y 21	(997) 979-4494
Homún	Cuzama, Huhí, Hocabá, Sanahcat, Tahmek y Xocchel	N/D	Bajos del Palacio Municipal. C. 22 S/N x 17 y 19	N/D
Hunucmá	Celestun, Kinchil, Tetiz y Ucu	Lic. José Campo Carrillo.	Edificio C. 31 S/N x 28 y 30. Ex Edificio Crea, Col. Centro	(999) 157-3707
Izamal	Hoctún, Kantunil, Sudzal, Tekal de Venegas, Tekantó, Tepakán, Teya y Tunkás.	Lic. José Ángel Concha Martínez.	DIF. Municipal. C. 44 S/N x 23 y 25, Col. San Francisco.	(999) 747-3021
Maxcanú	Kopomá y Opichén	Lic. Irene Chi Cumí.	DIF Municipal. Bajos Palacio	(999) 224-9364
Motul	Baca, Bocobá, Cansahcab, Dzemul, Dzidzantún, Mocochá, Muxupip, Sinanché, Suma, Telchac Pueblo, Telchac Puerto y Yobaín	Lic. Jorge Alberto López Tun.	DIF Municipal. C. 29 x 24 y 26, Col. Centro (Casa Cultura)	(999) 189-6880
Muna	Abalá	Lic. Nefftalí Alejos Duran.	C. 25 x 26 y 28, Col. Centro (Ex Escuela de Danza)	(999) 242-6155
Oxkutzcab	N/D	Lic. Lluvia Stephany Magaña Medina.	DIF Municipal. C. 53 S/N x 52 y 54, Col. Centro.	(997) 102-5005
Panabá	San Felipe y Río Lagartos	Lic. Rosalinda del S. Sandoval Valdez.	C. 15 x 20 y 22 (Centro Comunitario, salida a San Felipe.	(986) 100-7960
Peto	Chacsinkín, Tahdziú y Tzucacab	Lic. Felipe Manuel Jesús Cerón Cetina.	DIF Municipal. C. 35 S/N x 24 y 28. Col. Centro	(999) 247-4515
Progreso	Chicxulub Pueblo, Chicxulub Puerto e Ixil.	Lic. Marco Alejandro Pinto Sánchez.	DIF Municipal. C. 23 x 74 y 76 Ex-Centro de Salud	(999) 228-7000
Tecoh	Acanceh, Timucuy y Seyé	Lic. María Jesús Jiménez García.	DIF Municipal. C. 28 S/N x 39	(999) 163-9137
Temax	Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich y Buctzotz	N/D	Bajos del Palacio Municipal	N/D

Anexo F - Directorio de Delegaciones Foráneas de la Prodemefa

Delegación	Cobertura	Delegado	Domicilio	Teléfono
Tekak	Akil y Tixméhuac.	Lic. Gleisy Georgina Suarez Marin.	Bajos Palacio Municipal. C. 50A x 51 y 53, Col. Centro	(997) 111-0972
Tekit	Chumayel, Mama, Mayapán y Teabo.	Lic. José Antonio Villanueva Chan.	Palacio Municipal de Tekit Yucatán	(997) 108-3129
Ticul	Chapab, Dzan, Maní, Sacalum y Santa Elena.	Lic. Edson Alberto Santamaría Dzul.	DIF Municipal. C. 22 x 25 y 27	(997) 108-5459
Tixkokob	Tixpehual, Cacalchén, Yaxkukul y Euan.	Lic. Cuauhtémoc Euan Euan.	DIF Municipal. C. 21 Núm. 108 x 20 y 24, Col. Centro	(999) 157-4140
Tizimín	Calotmul, Espita y Sucilá.	Lic. Manuel Jesús Vivas Cosgaya.	DIF Municipal. C. 51 Núm. 393	(986) 861-0689
Umán	Chocholá y Samahil.	Lic. Maria del Carmen Jauriga Pech.	DIF. Municipal C. 29 S/N x 18 y 20, Col. Centro	(999) 273-33697
Valladolid	Cuncunul, Chankon, Chichimilá, Kaua, Tekom, Temozón, Tixcacalcupul y Uayma.	Lic. María del S. Aguilar Alvarez.	DIF. Municipal C. 62 S/N x 33 A y 33 B, Col. Emiliano Zapata	(995) 858-2322
Yaxcabá	Chikindzonot, Tahdziú y Tzucacab.	Lic. Carlos Eduardo Chuc Pat.	Bajos Palacio Municipal, c 21 S/N x 20 y 22, Col. Centro	(985) 858-2322

Anexo G - Directorio de instituciones

Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia

Oficio: dirigido a M.D. Cinthia Guliana Pacheco Garrido, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia.

Dirección: calle 14 Núm. 189 x 17 Col. Miraflores, Mérida, Yucatán.

Teléfono: (999) 940-2512, (999) 929-8375.

Contacto: Maricarmen Cob.

Correo: prodemefa@gmail.com

Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación Pública

Oficio: dirigido a Lic. Rolando Bello Paredes, Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, en atención a Lic. Eduardo Osorno Kuyoc.

Dirección: calle 10 Núm. 201 A x 23 y 25 Col. García Ginerés, Mérida, Yucatán.

Teléfono: (999) 920-4289 y (999) 920-42-90.

Contacto: Lic. Eduardo Osorno Kuyoc.

Correo: dhsegey@gmail.com

Fiscalía General del Estado

Oficio: dirigido a Lic. Rosa María Uribe Díaz. Dirección de Atención a Víctimas.

Dirección: Km 46.5 periférico Poniente Polígono Susulá Caucel tablaje catastral 20832, Mérida, Yucatán.

Teléfono: (999) 930-3250 extensiones 41080 y 41081.

Contacto: María del Carmen Loeza Méndez

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán

Oficio: dirigido a Mtro. Jorge Alfonso Victoria Maldonado, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, con atención a Lic. Ileana Braga Lope titular de la 1ª Visitaduría Mixta de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Asuntos de la Mujer.

Dirección: calle 20 Núm. 391A x 31D y 31F Col. Nueva Alemán, Mérida, Yucatán.

Teléfono: (999) 927-2201 y (999) 927-8596, extensión 109.

Contacto: Lic. Ileana Braga Lope.

Correo: braglo@hotmail.com

Dirección de Educación Inicial y Preescolar

Oficio: dirigido a Mtra. Martha Maria Patricia López González, Directora de Educación Inicial y Preescolar.

Dirección: Av. 122 Zamná s/n x 63 y 63ª Fracc. Yucalpetén, Mérida, Yucatán.

Teléfono: (999) 930-3040, extensión 51503.

Contacto: Rossana de Guadalupe Achach Cervera.

Dirección de Educación Primaria

Oficio: dirigido a Prof. Delio José Peniche Novelo, Director de Educación Primaria.

Dirección: calle 34 Núm. 101 A x 25 García Ginerés, Mérida, Yucatán.

Teléfono: (999) 930-3950, extensión 51003.

Contacto: Kenia del Carmen Suaste Briceño.

Dirección de Educación Indígena

Oficio: dirigido a Mtro. Santiago Arellano Tuz, Director de Educación Indígena

Dirección: calle 28 Núm. 166 x 7 y 7A. Col. García Ginerés, Mérida, Yucatán.

Teléfono: (999) 925-6438 y (999) 920-45 55, extensión 200.

Contacto: Alejandrina Atoche Valle Parra.

Correo: sofale2013@hotmail.com

Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar

Oficio: dirigido a Mtra. Belsy María del Socorro Rivero Díaz, Coordinadora del Capep.

Dirección: calle 17 Núm. 357 x Circuito Colonias. Col. San José Vergel, Mérida, Yucatán.

Teléfono: (999) 983-2557.

Contacto: Mtra. Belsy María del Socorro Rivero Díaz.

Dirección de Educación Especial

Oficio: dirigido a Lic. Flor de los Ángeles Escalante Centeno, Directora de Educación Especial.

Dirección: Av. 122 Zamná s/n x 63 y 63ª Fracc. Yucalpetén, Mérida, Yucatán.

Teléfono: (999) 930-3040, extensión 51502.

Contacto: Teresita de Jesús Solís Torre.

Correo: teresita.solis@yucatan.gob.mx

Dirección de Desarrollo Humano

Oficio: dirigido a Mtra. María Patricia Cabrera Rivero.

Dirección: calle 11 x 4 y 8. Fracc. Prado Norte. Edificio Paulo Freire, Mérida, Yucatán.

Teléfono: (999) 942-7170.

Contacto: Ana Luisa Chi Cervera y Alba Ileana Barrera Peniche.

Unidad de Clínica e Investigación Victimológica de la Facultad de Psicología

Oficio: dirigido a la MMPI. Lorena Gamboa Ancona, Directora de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán, en atención a la Mtra. Faride Peña Castillo, Coordinadora de la Univict.

Dirección: Km. 1 carretera Mérida-Tizimín-Cholul. CP. 97305, Mérida. Yucatán.

Teléfono: (999) 943-2045 extensión 5. Celular clínica: 9999-70-3297.

Contacto: Mtra. Faride Peña Castillo.

9. Referencias

Documentales

Arruabarrena Madariaga, M.I. y de Paul Ochotorena J. (1997). Maltrato a los niños en la familia. Barcelona: Pirámide.

Díaz Huertas J.A. y García M. (2006). *Maltrato y abandono infantil: concepto, tipología, clasificación y frecuencia en Maltrato y Abandono Infantil: Prevención, diagnóstico e intervención desde el ámbito sanitario.* Madrid: Consejería de Salud.

Faller, K.C. (2003). *Understanding and assessing child sexual maltreatment*. ThousandOaks, CA: Sage.

Horno Goicoechea, P.; Santos Núñez, A. y Del Molino Alonso, C. (2001). *Abuso Sexual Infantil: Manual de Formación para Profesionales.* USA: Save the Children.

Malacrea, M. (2000). *Trauma y reparación, el tratamiento del abuso sexual infantil.* España: Paidós.

Organización Mundial de la Salud (OMS). *Maltrato Infantil*. Nota Descriptiva Número 150, agosto 2010, disponible en http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/index.html

Pérez, M. (2011). *Violencia contra menores, un acercamiento al problema en México.* UNAM, disponible en http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/96/art/art7.htm

Normativas

Convención de los Derechos del Niño, ONU (20 Noviembre 1989).

Código Penal del Estado de Yucatán (última Reforma D .O. 28Junio 2014).

Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán (D. O., 8 Agosto 2008).